



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública con industrias callejeras y ambulantes, casetas de feria y rodaje cinematográfico y sometida a exposición pública, por espacio de 30 días, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 98 de fecha 26 de Mayo de 2025, e-Tablón, Portal de la Transparencia y diario ABC de fecha 4 de Junio de 2025, no se han formulado reclamaciones, elevándose a definitivo el acuerdo adoptado, procediéndose a la inserción del texto íntegro de las modificaciones, entrando en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

“ARTÍCULO 5º.- Base imponible, cuota y tarifa.

La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará atendiendo a la actividad objeto de aprovechamiento, temporalidad en que esta se instale y espacio ocupado.

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada a continuación.

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el art. 20.3 n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo quedan establecidas de la siguiente manera:

1. Se trata de la utilización privativa o un aprovechamiento especial por los que el Ayuntamiento puede exigir una tasa.

2. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A) Tarifa Mercadillo:

a) Puestos de 5 metros lineales: 20 euros al mes

Código Seguro de Verificación	IV7TQTH23EMPXRJC3QXCGZXF4	Fecha	09/07/2025 10:54:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARÍA DOLORES PROSPER PEREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TQTH23EMPXRJC3QXCGZXF4	Página	1/4



b) Puestos de 10 metros lineales: 30 euros al mes

Los pagos se llevarán a cabo mediante autoliquidación, por periodos de un trimestre, pudiendo ser mensual, a solicitud del comerciante y previa autorización del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla del Río.

B) Tarifa Casetas de Feria:

a) 90 euros por cada módulo de 50 m² de ocupación

b) 135 euros por cada módulo de 72,5 m² de ocupación

c) 85 euros por cada módulo de 50 m² de ocupación, por reserva de terreno sin montaje de caseta.

d) 30 euros por suplemento trasero de caseta.

Gozarán de una bonificación del 95% sobre la cuota de la tasa aquellas casetas instaladas con ocasión de las fiestas locales cuya titularidad corresponda a asociaciones o clubes locales sin ánimo de lucro, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) El acceso a la caseta sea público y abierto, sin barreras de acceso ni mecanismos de selección o reserva exclusiva.

b) La aplicación de esta bonificación es de carácter rogado, es decir, requerirá la solicitud expresa por parte del sujeto pasivo.

C) Instalación de Puestos y casetas ocasionales:

- 0,35 euros por m², por día ocasional

- Cuota fija de 30 euros por día (hasta 10 m²)

- Cuota de 2 euros por cada m² que supere los 10 m².

Gozarán de una bonificación del 95% sobre la cuota de la tasa aquellas casetas instaladas con ocasión de las fiestas locales cuya titularidad corresponda a asociaciones o clubes locales sin ánimo de lucro, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) El acceso a la caseta sea público y abierto, sin barreras de acceso ni mecanismos de selección o reserva exclusiva.

Código Seguro de Verificación	IV7TQTH23EMPXRJC3QXCGZXF4	Fecha	09/07/2025 10:54:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARÍA DOLORES PROSPER PEREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TQTH23EMPXRJC3QXCGZXF4	Página	2/4



b) La aplicación de esta bonificación es de carácter rogado, es decir, requerirá la solicitud expresa por parte del sujeto pasivo.

D) Circo e instalaciones similares

- Tarifa ocupación mínima (1.000 m²): 212,50 euros
- Más de 1.000 m²: 212,50 euros más 100 euros por cada 500 m² adicionales.

E) Espectáculos, puestos y otros

a) Días de Feria Local

- 30 euros/día por módulos de hasta 10 m².
- 50 euros/día por módulos de hasta 20 m².
- Cuota de 2 euros por cada m² que supere los 20 m².

b) Días distintos de Feria Local

- 25 euros/día por módulos de hasta 20 m².
- Cuota de 1 euro por cada m² que supere los 20 m².

F) Rodaje cinematográfico

0,96 euros/día por cada m² de ocupación de la vía pública

G) Surtidores de gasolina

1. Las instalaciones destinadas a la venta de gasolinas ubicadas en la vía pública o en parques, jardines o dehesas municipales, satisfarán, cada una de ellas, una cuota anual de 1.494,03 euros.

2. Estos derechos por aprovechamiento de la vía pública son independientes de los que corresponda satisfacer por la licencia de su instalación o cualquier otra, que deberá ser concedida por el Ayuntamiento.

El uso de espacios públicos para actividades o eventos, que impliquen, de forma justificada, una rentabilidad social o de interés general para el municipio, podrá ser autorizado con un precio inferior, o incluso gratuito, de conformidad con el art. 92.5 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Código Seguro de Verificación	IV7TQTH23EMPXRJC3QXCGZXF4	Fecha	09/07/2025 10:54:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARÍA DOLORES PROSPER PEREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TQTH23EMPXRJC3QXCGZXF4	Página	3/4



ARTÍCULO 7º.- Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), del R.D.L. 2/2004, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

ARTÍCULO 8º.- Declaración e ingreso.

1.- La Tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento o en la Caja de la Tesorería Municipal, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

ARTÍCULO 9º.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas en cada caso con acuerdo a la legislación vigente.”

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso- administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.

La Puebla del Río a la fecha abajo indicada.

LA ALCALDESA,

Código Seguro de Verificación	IV7TQTH23EMPXRJC3QXCGZXF4	Fecha	09/07/2025 10:54:29
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARÍA DOLORES PROSPER PEREZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7TQTH23EMPXRJC3QXCGZXF4	Página	4/4

